

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALY PAULINA FERNÁNDEZ LUNA
DEMANDADO: JUAN CARLOS DAZA DAZA
RAD. 20001.31.10.001.2019-00255

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante en el escrito que antecede, REQUIÉRASE al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, para que dé cumplimiento a la orden de embargo y retención del salario devengado por el demandado, el cual fue decretado en auto del 29 de julio de 2019 y comunicado mediante oficio No. 1502 de la misma fecha; ofíciase lo pertinente haciendo saber las consecuencias de ley por la inobservancia de las órdenes judiciales.

Requírase a la parte demandante para que sirva a enviar la notificación del mandamiento de pago al demandado, en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

¹ ARTICULO 292 del C.G.P: "Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.